

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0051.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00009	AURA ELIDA ESTRELLA DE TOLEDO	ALBA JANETH MELO MARTÍNEZ	GLOSAR AL PROCESO LA CERTIFICACIÓN Y LOS SOPORTES DE PAGO REMITIDOS POR EL TESORERO DE LA ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN PUTUMAYO, SEÑOR JESÚS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ	09-JUNIO- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN – PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor JESÚS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ, en su calidad de Tesorero de la ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN PUTUMAYO, aporta escrito mediante el cual informa que dentro del proceso de la referencia se han efectuado depósitos judiciales por valor de \$7.191.456.00, a la cuenta de depósitos judiciales N° 862192042001 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Colón, adjuntando la certificación y los soportes de pago, con el propósito que se adelante la liquidación del proceso.

De la revisión del proceso se advierte que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021, este despacho decretó: *“el embargo y retención del salario que la demandada JANETH MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.724, devenga como empleada de la E.S.E. Hospital Pio XII del Municipio de Colón - Putumayo, libres los descuentos de ley, en la suma equivalente a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, hasta por SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 6.420.000.00)”*

Cabe precisar que el monto que se ha constituido por los depósitos judiciales embargados y consignados en la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. a la fecha esta sobrepasando el monto del límite máximo de la medida decretada por este despacho, no obstante, se advierte al señor Tesorero que quien debe presentar la liquidación de crédito es alguno de los sujetos procesales del proceso ejecutivo de la referencia, por lo que no le corresponde hacerlo a este despacho judicial, siendo que al respecto el artículo 446 del C.G. del P. dispone:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

En vista de lo anterior, se procederá a glosar la documentación remitida por el Tesorero de la ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN PUTUMAYO, señor JESÚS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ y a informarle al mismo de lo dispuesto en este auto.

En mérito de lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al proceso la certificación y los soportes de pago remitidos por el Tesorero de la ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN PUTUMAYO, señor JESÚS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: Comunicar al señor Tesorero de la ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN PUTUMAYO, respecto a lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 13 de junio de 2023
 Secretaria